

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**

Auto CSJBOA21-54

Cartagena de Indias D.T. y C., 26 de marzo de 2021

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2021-00197

Solicitante: Carina Patricia Palacio Tapias

Despacho: Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Magangué

Servidor judicial: Hernando Jesús Rodelo Navarro

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 13-430-40-89-002-2019-00271-00

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Por mensaje de datos recibido el 24 de marzo del año en curso, la doctora Carina Patricia Palacio Tapias, en su calidad de apoderada de la parte demandante, solicitó que se ejerza la vigilancia judicial sobre el proceso ejecutivo, identificado con el radicado No. 13-430-40-89-002-2019-00271-00, que cursa en el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Magangué, debido a que, ha solicitado orden de pago de depósito judicial los días 10 de febrero y el 1° de marzo de 2021, sin que el despacho haya atendido el requerimiento.

De acuerdo a dicha solicitud, es importante hacer referencia a los requisitos consignados en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa: “(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.

Conforme a lo anterior, se verifica que el escrito presentado por la doctora Carina Patricia Palacio Tapias, cumple con los precitados requisitos, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 5° del mencionado acuerdo, y se requerirá al doctor Hernando Jesús Rodelo Navarro, Juez 2° Promiscuo Municipal de Magangué y a la secretaría de esa agencia judicial, para que suministren información detallada sobre el proceso ejecutivo, identificado con el radicado No. 13-430-40-89-002-2019-00271-00 y, adicionalmente, se manifiesten en torno a lo aducido por el quejoso, con el fin de verificar la configuración de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia. Para tales efectos, se concederá el término de tres días, contados a partir de la comunicación de este auto.

La información rendida por los servidores judiciales requerido se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento, tal como lo señala el artículo 5° del acuerdo antes citado¹.

¹ “ARTÍCULO QUINTO. - Recopilación de Información. El Magistrado a quien le corresponda por reparto la solicitud de vigilancia judicial, analizará la relevancia de los hechos expuestos y procederá a su verificación, para lo cual dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, realizará un requerimiento de información detallada y/o practicará una visita especial al despacho judicial de que se trate. La información y documentación solicitada deberá ser remitida por el servidor judicial en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. En los eventos en que el Magistrado considere innecesario realizar la visita al despacho o cuando por razones de orden público no fuere posible efectuarla, solicitará al servidor judicial a quien se atribuyen los hechos, el envío de los documentos y la información necesaria para emitir el informe de verificación. Esta se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento.”

Por lo anterior,

SE DISPONE

ÚNICO: Requerir al doctor Hernando Jesús Rodelo Navarro, Juez 2° Promiscuo Municipal de Magangué y a la secretaría de esa agencia judicial, para que suministren información detallada sobre el proceso ejecutivo, identificado con el radicado No. 13-430-40-89-002-2019-00271-00 y, adicionalmente, se manifiesten en torno a lo aducido por la quejosa, con el fin de verificar la configuración de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia, para lo cual se concederá el término de tres días, contados a partir del recibo de la comunicación del presente auto.

La información se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento, tal como lo señala el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente
MP. IELG / KLDS